**OBSERVACIONES RESPECTO DE DIFERENCIAS ENTRE SENADO Y CAMARA DE DISPUTADOS RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY ESTABLECIMIENTO DE DERECHO A ATENCIÓN PREFERENTE DE SALUD**

**(BOLETÍN No. 12.156-11)**

1. Respecto de los textos aprobado por el Senado, son dos las modificaciones que sugiere la Cámara de Diputados.
2. En el artículo 5° bis, Se agrega la frase *"sin perjuicio del criterio de gravedad de la enfermedad que siempre debe ser considerado: "*, lo que es correcto. No obstante, creo que lo correcto en este caso es hablar de criterios sanitarios. Por ejemplo, una persona puede estar muy grave, y su situación de salud ya es irreversible e irremediable. en cambio, una persona puede estar menos grave, pero es posible que el otorgamiento de acciones de salud sea más efectica (por ejemplo, salvar su vida o daños permanentes).
3. Por otro lado, se elimina la letra a) del numeral II del 5 bis, esto es, *"a) En la entrega de receta médica."*. Nuevamente, creo que es correcto, dado que se entiende subsumido en las letras b) y c) precedentes, esto es, *"b) En la entrega de número para retiro de medicamentos en la farmacia."* y *"c) En el retiro de medicamentos en la farmacia."* Ello, adicionalmente, refuerza la idea que la entrega de una receta médica es consecuencia de una atención de salud otorgada por un profesional.